

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNOCELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,EL DIA NUEVE DE ABRIL DE 2019

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y dos minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asisten D^a Ana M^a Carrillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García ni D^a M^a Dolores Amo Camino. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2019.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 (GEX 2018/67700).- Se da cuenta del expediente tramitado en el Servicio de RR.HH., que contiene, entre otros documentos, informe de la adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el pasado día 29 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2018 fue aprobada por la Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de diciembre de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 241, de 18 de diciembre de 2018 y corrección de anuncio, publicada en el BOP n.º 242, de 19 de diciembre de 2018. Dicha Oferta incluye en el turno reservado a la promoción interna, una plaza de Educador/a (personal funcionario) y dos plazas de Educador/a (personal laboral). En ambos casos las plazas están encuadradas en el Grupo de clasificación C, Subgrupo C1, con arreglo al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo: Con fecha de 18 de enero a través de las Oficinas de Correos y entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba el 22 de enero de 2019 D. LOPD, en calidad de Presidente del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía (COPESA), interpone, en tiempo y forma, Recurso de Reposición contra la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018 de esta Diputación Provincial, en lo que respecta a las plazas de Educadores/as ofertadas para el turno de promoción interna. En dicho Recurso solicita que se modifique la denominación de las plazas de Educador/a y que se encuadren en el Subgrupo A2 de clasificación al requerir para su desempeño la titulación de Diplomatura o Grado en Educación Social.

Tercero: Mediante Decreto de la Presidencia, insertado en el Libro de Resoluciones con el número 2019/1379 se ha acordado desestimar el citado Recurso ya que las plazas a cubrir no guardan relación con la titulación de Educador/a Social, sino que se encuadran en el grupo profesional cuidador/educador requerido por la normativa de la Comunidad Autónoma para la acreditación de los Centros de Atención a psicod deficientes. Además se proponía modificar la denominación de tales plazas para evitar confusiones con los puestos de trabajo de Educador/a Social.

Cuarto: La modificación de la denominación de las citadas plazas, proponiéndose la de Técnico/a Auxiliar Educador/a/cuidador/a, ha sido objeto de negociación en Mesa General de Negociación de condiciones de trabajo del personal funcionario y personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba, siendo aprobada por unanimidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 3 de julio de 2006, de modificación parcial de la de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a personas mayores y personas con discapacidad.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 128.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local las Corporaciones Locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. Con carácter general el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público. La ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años y deberá ser publicada en el Diario Oficial correspondiente

pudiendo la misma contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

Las plazas de Educadores incluidas en el turno de promoción interna de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018, encuadradas dentro del Grupo C, Subgrupo C1, han sido creadas, dentro de la potestad de autoorganización que ostenta la Diputación Provincial, para ocupar puestos de auxilio al personal Técnico Monitor en el desarrollo de sus actividades diarias en los Centros: Residencia de Psicodeficientes “Matías Camacho” y Residencia de personas gravemente afectadas “ Santa María de la Merced ” y además las siguientes:

1. Coordinará las propuestas del personal cuidador de todos los grupos y las trasladará al resto del equipo multidisciplinar en las reuniones técnicas; así mismo informará a los cuidadores de los acuerdos que en éstas se adopten.
2. Fomentará la comunicación entre todos los jefes de grupo y el resto de miembros del equipo multidisciplinar.
3. Supervisará las actualizaciones de los libros que recogen los aspectos de vida diaria de los usuarios en cada uno de los grupos del centro.
4. Será el responsable del mantenimiento de los distintos libros de registro de los grupos. Supervisando la correcta recogida de datos de los internos por parte del personal cuidador.
5. Velará por la correcta aplicación de los protocolos establecidos por el equipo multidisciplinar en cada grupo, aclarando cuantas dudas se planteen entre el personal cuidador.
6. Organizará y supervisará las visitas médicas programadas de los residentes, comprobando que se dispone de todos los medios necesarios para que el usuario acuda (ropa, medio de transporte, acompañante...).
7. Comunicará a la oficial de almacén las necesidades de ropa de los internos. Y supervisará su preparación para la asistencia a las distintas actividades que se realicen en el exterior.
8. Recibirá al personal cuidador de nueva incorporación informándole del funcionamiento del centro y de las normas establecidas.
9. Propondrá a los responsables del centro cuantas medidas considere para el mejor funcionamiento del centro.
10. Todas aquellas que le puedan ser asignadas por el/la responsable del centro dentro del ámbito de sus competencias.

La Residencia de Psicodeficientes “Matías Camacho” es una residencia pública, conveniada con la Junta de Andalucía desde 2001 y dependiente de la Diputación de Córdoba, que presta un servicio especializado de atención integral con 24 plazas disponibles para personas adultas con discapacidad intelectual y graves trastornos de conducta.

Y la Residencia de Personas gravemente afectadas “Santa María de la Merced” es una residencia pública, dependiente de la Diputación de Córdoba, que presta un servicio especializado de atención integral con 34 plazas disponibles para personas adultas con discapacidad intelectual profunda y severa. Dada la gravedad de afectación, los residentes precisan ayuda generalizada de otras personas para la realización de las actividades de la vida diaria y no pueden ser atendidas en el ámbito familiar.

Las Residencias tienen una función sustitutoria del hogar familiar, ofreciendo alojamiento, convivencia y atención integral de forma permanente a las personas con discapacidad en situación de dependencia. Para cada residente se desarrolla un Programa Individual de Atención en el que se tiene en cuenta la naturaleza y el grado de su dependencia, así como la intensidad de los cuidados que precise la persona.

Ambas residencias se rigen por la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad. Dicha Orden fue modificada por la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 3 de julio de 2006. De acuerdo con esta normativa en las Residencias para psicodeficientes, (II.6.2) los Recursos Humanos y de organización del personal serán los siguientes: “ *la ratio será de 1,35 cumpliendo los siguientes requisitos para un módulo de 20 usuarios/as:*

- 1 Director/a.
- 1 Médico/a psiquiatra o neuropsiquiatra.
- 1 Psicólogo/a.
- DUE.
- 1 Terapeuta Ocupacional.
- 0,5/0,7 Cuidadores/Educadores.
- 0,3 Personal de oficio.

El resto de personal hasta completar la ratio exigida serán monitores/as La atención médico-psiquiátrica y de enfermería quedará garantizada a través de contratación directa, o bien mediante servicios externos, privados o del sistema sanitario público de Andalucía.”

El cambio de denominación que se propone para las plazas de Educador/a ofertadas no supone una modificación de la plantilla presupuestaria. Esta plazas de Educador/a (Tco/a Auxiliar Educador/a cuidador/a) serán el resultado de transformar las plazas que viniesen ocupando los empleados/as que participen y superen el correspondiente proceso selectivo de promoción interna.

Es competente para la aprobación de la modificación de la Oferta de Empleo Público, en lo que respecta al cambio de denominación de las citadas plazas, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Si bien esta competencia en la Diputación Provincial de Córdoba ha sido delegada en el Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de 30 de junio de 2015 (BOP n.º 142, de 2015).

De acuerdo con todo lo expuesto, la que suscribe propone a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba que adopte acuerdo por el que apruebe la modificación de la denominación de las plazas de Educador/a incluidas en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018 en el turno de promoción interna,

pasándose a denominarse Técnico/a Auxiliar Educador/a/ cuidador/a, así como que ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba”

A la vista de lo anterior, y de conformidad con el contenido de la propuesta, que igualmente obra en el expediente, firmada por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y por el Diputado Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, fechada el pasado día 27 de marzo, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Modificar la Oferta de Empleo Público de 2018, en cuanto a las plazas reservadas a promoción interna en convocatorias independientes a las de turno libre, que quedan como sigue:

PROMOCIÓN INTERNA

PERSONAL FUNCIONARIO

CATEGORÍA	GRUPO	SUBGRUPO	Nº
Técnico/a Auxiliar Educador/a/cuidador/a	C	C1	1
TOTAL			1

PERSONAL LABORAL

CATEGORÍA	GRUPO	SUBGRUPO	Nº
Técnico/a Auxiliar Educador/a/cuidador/a	C	C1	2
Oficial de servicios	C	C2	5
TOTAL			7

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA ARTERIA DE ABASTECIMIENTO EN ALTA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) (GEX 2019/15032).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, por la Jefa de dicho Servicio y por el Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 5 de abril, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGCAP, en lo sucesivo.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

Conforme al artículo 28 de la LCSP *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en los artículos 26, apartados 1 a) y 3, y 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 9.4 a) y 15 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con los apartados 1 y 3 del artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

La necesidad que subyace con la presente contratación y que pretende cubrirse con el proyecto es, en síntesis, resolver la problemática que presenta la parte final de la red de abastecimiento en alta de la zona sur de la provincia de Córdoba, que suministra a Fuente Palmera y sus aldeas, adaptándola a las demandas previstas y a las presiones del sistema supramunicipal.

Tercero.- Objeto del contrato, presupuesto y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, y que se incluyó con fecha 20 de junio de 2018 en el Plan Provincial de Inversiones en Infraestructuras Hidráulicas, que había sido aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial sesión ordinaria de 18 de octubre de 2017, habiéndose publicado aquella incorporación a través del Boletín Oficial de la provincia número 130, de 9 de julio de 2018.

El artículo 13 LCSP tipifica como contrato administrativo de obras aquel que tiene por objeto la realización de alguno o algunos de los trabajos enumerados en el Anexo I.

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el citado anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 45.21 “*Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)*”, en tanto que esta clase comprende las instalaciones urbanas de tuberías, redes de energía y de comunicaciones. La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la correspondiente al código 45231110 “*Trabajos de construcción de tendidos de tuberías*”, según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de 1.120.948,71 €, con un valor estimado de 926.403,89 € y un IVA del 21%, por importe de 194.544,82 €.

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de cinco meses según programación de trabajos que se contiene en el proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

Cuarto.- Proyecto de obras.

El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos, Proyectista y Director de Obra, D. LOPD, técnico de EMPROACSA; y la ingeniera técnica industrial, coordinadora de seguridad y salud en obra, D^a LOPD.

El proyecto está incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP y presenta el contenido relacionado en el artículo 233.1 de dicho texto legal, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. El citado documento técnico ha sido supervisado por el Ingeniero de caminos, canales y puertos, D. LOPD, Jefe de Sección de Supervisión de Proyectos de Ingeniería de la Diputación, constando en el expediente el oportuno informe de fecha 26 de febrero de 2019.

Al proyecto se le ha incorporado el acta de replanteo previo favorable suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor del proyecto, de conformidad con el artículo 236.1 LCSP y contiene una declaración suscrita por él de que no estamos ante una obra por fases.

Quinto.- Disponibilidad de los terrenos y afecciones sectoriales.

Por otra parte, y según el proyecto de construcción, es preciso adquirir terrenos de propiedad privada para poner en servicio la tubería. Los planos de situación indican que la obra se desarrolla en su práctica totalidad en terrenos de propiedad privada. En virtud de lo anterior, se inició procedimiento de expropiación forzosa por la vía de urgencia por parte del Pleno de la Corporación, aprobándose el proyecto por la Junta de Gobierno de esta Diputación provincial, así como su inclusión en el Plan Provincial de Obras en Infraestructuras Hidráulicas 2018. Existe documento contable de retención de crédito fiscalizado y contabilizado para el abono del justiprecio.

Recientemente el responsable de la gestión de expropiaciones forzosas adscrito al Departamento de Planificación ha comunicado a esta Sección de contratación, vía telemática, que ha obtenido la disponibilidad de los terrenos.

En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 236.2 LCSP, para la tramitación de expediente, por tratarse de una obra de infraestructura hidráulica lineal, se dispensa el requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien no se podrá iniciar su ejecución hasta que no se formalice la ocupación en virtud de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Según los informes ambientales y técnicos que obran en el expediente, la adjudicación del contrato debe condicionarse a la autorización favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por afectar la obra a dominio público hidráulico y a la autorización favorable de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, aún pendientes de resolución final. A juicio del redactor no son necesarias otras o están concedidas.

Sexto.- Expediente de contratación: iniciación y contenido.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero del artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, que en los de obra, revestirá la forma y el contenido de un proyecto.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación: _

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

La tramitación del presente expediente se hará de manera ordinaria, de conformidad con el artículo 116 LCSP.

b) La clasificación que se exija a los licitadores:

De acuerdo con el artículo 77.1 a) de la LCSP, es exigible clasificación a los licitadores al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

A mayor abundamiento y de conformidad con los artículos 79.5 LCSP y 36 RGCAP, la clasificación requerida a los licitadores es la correspondiente al siguiente grupo, subgrupo y categoría, por corresponderse la obra con uno de los tipos establecidos como subgrupo y no presentar singularidades diferentes a las normales y generales de su clase:

Grupo E "*Obras Hidráulicas*", Subgrupo 1 "*Abastecimiento y saneamiento*", categoría 4 "*valor estimado superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros*".

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera:

Al exigirse clasificación, no se establecen condiciones de solvencia económico-financiera ni técnico-profesional.

d) Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato:

Se opta por utilizar un único criterio de adjudicación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, relacionado con el coste-eficacia, en este caso el precio, dando así cumplimiento a lo prevenido en los artículos 145.1 LCSP.

e) Criterios para la determinación de ofertas incursas anormalmente bajas:

Al existir un único criterio de adjudicación de índole económico, de conformidad con el artículo 149.2 a) LCSP, los dispuestos para la determinación de ofertas inicialmente incursas en valores anormalmente bajos se han determinado en el PCAP con una fórmula que las identificará por referencia al conjunto de ofertas económicas presentadas por los licitadores, si bien, de manera similar a como se determinan en los artículos 85 y 86 del RGCAP, aunque reduciendo sus coeficientes.

f) Condiciones especiales de ejecución del mismo

Las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP. Se han establecido condiciones especiales de ejecución de tipo medio ambiental, social y relacionadas con la cadena de suministro y subcontratación. Se estima por quien suscribe que todas ellas están directamente vinculadas con el objeto del contrato.

g) Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones,

añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *“en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:*

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.”

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones previstas del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 926.403,89 €.

h) Cálculo del presupuesto base de licitación. Desglose de costes directos, indirectos y eventuales, con desagregación de costes laborales.

El presupuesto base de licitación se ha calculado de conformidad con la normativa técnica de aplicación, teniendo en cuenta los artículos 130 y 131 del RGCAP y un 17% de gastos generales de estructura. El desglose del presupuesto de ejecución material en costes directos, indirectos y eventuales, con desagregación del coste de la mano de obra es el siguiente:

COSTES DIRECTOS	720.740,57 €
Salariales	- €
Materiales, maquinaria y otros	- €
COSTES INDIRECTOS	32.433,33 €
COSTES EVENTUALES	0,00 €

En el proyecto consta la justificación de todos los precios con arreglo a criterios de mercado, en anejo independiente. Además, consta desglose, por categorías profesionales, del coste unitario de la mano de obra a emplear en la ejecución, con declaración expresa de haber sido calculados teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

j) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con el artículo 99.3 b) de la LCSP, queda justificado mediante informe del director de proyecto que consta en el proyecto:

- 1.- La ejecución por lotes de las obras podría comprometer su correcta ejecución y puesta en servicio, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que la integran, y su necesaria ejecución secuencial coordinadamente y sin interrupciones.
- 2.- Las distintas prestaciones que comprende el contrato de obra no tienen carácter independiente, pues en el hipotético caso de que algún lote quedara desierto, la obra no podría entrar en servicio y cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto.
- 3.- La necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, ya que la ejecución por lotes afectaría negativamente a la seguridad y salud, tanto de los trabajadores de la obra, como al tráfico de la carretera A-440, que necesariamente ha de mantenerse ininterrumpidamente en servicio durante las mismas.
- 4.- Dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando antieconómico e ineficaz para la Administración, pues al tratarse de una conducción, la separación en lotes obligaría a realizar el doble de conexiones que lotes en que se dividiera la obra, encareciendo la misma y perjudicando la ejecución y posterior mantenimiento de la tubería.
- 5.- La ejecución por lotes podría generar conflictos futuros de responsabilidades en la puesta en servicio de las obras o por defectos durante el plazo de garantía, así como de detectarse vicios ocultos, dificultando considerablemente discernir concretamente el reparto de estas.

Se consideran razones justificadas para no recurrir a la división del contrato por lotes.

k) Revisión de precios.

Como el proyecto señala, no procede revisión de precios, ya que de conformidad con el artículo 103.5 LCSP, los dos primeros años de ejecución están excluidos de revisión y el proyecto prevé tener una duración de un año.

l) Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 204 LCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 205 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 191, 207 y 242 LCSP.

Séptimo.- Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio, que deberá ser informado o suscrito por el Secretario General de la Corporación y fiscalizado por la Intervención de Fondos, junto con el resto del expediente de preparación de la licitación.

Octavo.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el "Perfil de Contratante", señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos, utilizando para ello la Plataforma de Contratación del Sector Público y los sistemas de notificación de dirección habilitada y por comparecencia en dicha plataforma. El recurso a dicha Plataforma garantiza el cumplimiento de las normas que sobre esta cuestión se contienen en las disposiciones adicionales 15ª y 16ª LCSP.

Noveno.- Procedimiento de licitación electrónica.

La tramitación del presente expediente de licitación se realizará de forma electrónica a través de la herramienta de licitación electrónica que la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda pone a disposición de los órganos de contratación que a ella se adhieran. A través de esta herramienta se garantiza, en general, el cumplimiento de la LCSP y, en concreto, de sus disposiciones adicionales 15ª y 16ª.

Décimo.- Financiación. Cuestiones presupuestarias.

Para el presente ejercicio existe crédito adecuado en las aplicaciones presupuestarias a las que se propone imputar el gasto y que son la 310.4521.63300 "*Inversiones Obras Hidráulicas*" y la 310.4521.61901 "*Renovación arteria de abastecimiento en alta en Fuente Palmera*", del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para 2019, habiéndose incorporado al expediente sendos documentos contables de retención de crédito en introducción por importes de 637.338,48 € y 483.610,23 €, respectivamente, que ascienden al importe asignado a la obra en el Plan al que pertenece.

No obstante, en cuanto a la suficiencia de crédito, cabe informar de que parte del crédito consignado en la partida 310.4521.63300 "*Inversiones Obras Hidráulicas*", no se encuentra disponible por cuanto se financia con préstamo que aún no se ha formalizado, por importe de 180.000,00 €.

En principio, la insuficiencia de crédito para la financiación del contrato, podría hacer incurrir al mismo en causa de nulidad prevista en la letra b) del apartado 2 del

artículo 39 de la LCSP, si bien, la disposición adicional 3ª, en su apartado 2, permite tramitar anticipadamente los contratos cuya financiación dependa, entre otros, de un préstamo, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación del recurso que ha de financiar el contrato correspondiente, en este caso, a la formalización del préstamo.

Por tanto, la adjudicación y formalización del presente contrato debe condicionarse a la formalización de un préstamo por importe de 180.000,00 €, de tal manera que se pueda verificar la existencia de crédito suficiente para aprobar y disponer, en todo o en parte, del gasto total derivado del citado expediente de contratación, por importe de 1.120.948,71 €, cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2019, a través de las aplicaciones presupuestarias 310.4521.63300 "Inversiones Obras Hidráulicas", por importe de 637.338,48 €, y 310.4521.61901 "Renovación arteria de abastecimiento en alta en Fuente Palmera", por importe de 483.610,23 €.

Undécimo.- Competencia.

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación en este caso.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación.

Por su parte, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

A mayor abundamiento, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto de 11 de mayo de 2018, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *"acordar la contratación de obras,...., cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras,...., y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto..."*.

En consecuencia, atendiendo a la cuantía del presente contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias de fecha 11 de mayo de 2018, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno".

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de las OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA ARTERIA DE ABASTECIMIENTO EN ALTA EN EL MUNICIPIO

DE FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) (PPOIH 17) (26/2019), al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto base de licitación sin IVA, coincidente con su valor estimado, en la cantidad de 926.403,89 € y un IVA del 21%, por importe de 194.544,82 €.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

TERCERO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante "Procedimiento Abierto" y tramitación ordinaria, al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

CUARTO.- Condicionar la adjudicación y formalización del presente contrato a la formalización de un préstamo por importe de 180.000,00 €, de tal manera que se pueda verificar la existencia de crédito suficiente para aprobar y disponer del gasto total derivado del citado expediente de contratación, por importe de 1.120.948,71 €, cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2019, a través de las aplicaciones presupuestarias 310.4521.63300 "Inversiones Obras Hidráulicas", por importe de 637.338,48 €, y 310.4521.61901 "Renovación arteria de abastecimiento en alta en Fuente Palmera", por importe de 483.610,23 €.

QUINTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a la autorizaciones favorables de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por afectar la obra a dominio público hidráulico, y de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2017" (GEX 2017/2331).- Dada cuenta del expediente epigrafiado, tramitado en el Departamento de Empleo y Protección Civil, se pasa a conocer informe-propuesta que obra en el mismo, firmado por el Jefe de dicho Departamento el día 3 del mes de abril en curso, que presenta la siguiente literalidad:

"LOPD"

De conformidad con lo expuesto, y con lo dispuesto en el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES DERIVADOS DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES (ACTUALMENTE DELEGACIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTES), CONCEDIDAS A ASOCIACIONES, PERSONAS FÍSICAS E INSTITUCIONES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO ABONADAS EN LOS EJERCICIOS 2013-2014 (GEX 2017/22086).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que se expresa en el siguiente sentido:

“LOPD”

De conformidad con lo expuesto, y con lo dispuesto en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016".- Dentro de este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

LOPD

De conformidad con lo expuesto, y con lo dispuesto en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIAS A SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/31517).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente tramitado en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el día 3 del mes de abril en curso, que se expresa en el siguiente sentido:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La "Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba, durante el año 2018", publicada en el BOP núm. 25 de 5 de febrero de 2018", se resuelve definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno de 24 de julio de 2018, se concede a las siguientes asociaciones:

Asociación Mujeres para la Innovación rural (ADEMIR), del municipio de Córdoba, con n.º de expediente PCCCA18-001.0002, se le concede una subvención por un importe de 450,00€, para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto "Participación Ciudadana en Salud", cuyo presupuesto total asciende a 900,00€.

Asociación La Maquinilla, del municipio de Belmez (Córdoba), con n.º de expediente PCCCA18-001.0066, se le concede una subvención por un importe de 1.125,00€ para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto "Creando Muros Democráticos", cuyo presupuesto total asciende a 1.600,00€.

Asociación Lactancia "Mejor Mamar", del municipio de Priego de Córdoba (Córdoba), con n.º de expediente PCCCA18-001.0074, solicita una subvención por un importe de 993,75€ para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto "Acción ¿Programa de voluntariado en asesoría de Lactancia?", cuyo presupuesto total asciende a 1.325,00€.

Tercero.- Todas las asociaciones referidas en el apartado anterior renuncian expresamente, en las fechas y el siguiente sentido:

a.- Asociación Mujeres para la Innovación rural (ADEMIR), n.º de expediente PCCCA18-001.0002, con fecha 21 de agosto de 2018, comunica expresamente al órgano gestor, que *concedida la subvención a la asociación Ademir se renuncia a dicha subvención por no poder ejecutar el proyecto.*

b.-Asociación La Maquinilla, n.º de expediente PCCCA18-001.0066, con fecha 7 de agosto de 2018, comunica expresamente al órgano gestor, su rechazo a la subvención concedida en la Resolución Definitiva publicada el 3 de agosto de 2018.

c.- *Asociación Lactancia "Mejor Mamar", con n.º de expediente PCCCA18-001.0074, con fecha 28 de junio de 2018, comunica expresamente al órgano gestor que habiendo recibido una Resolución Provisional de parte de la Diputación de Córdoba con respecto a la convocatoria de subvenciones denominada "Convocatoria de Subvenciones dirigida a Asociaciones que desarrollen Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2018" (Boletín Oficial de la Provincia nº 25, de 5 de febrero de 2018) y con código de expediente PCCCA18- 001.0074; en la cuál se nos concede la ayuda solicitada con el proyecto inicial enviado y sin necesidad de alegaciones (n.º de expediente GEX: 2018/34958). SOLICITA: Que debido a que se nos ha concedido recientemente otra Subvención por parte de la Diputación de Córdoba, la cual deseamos aceptar, y al ser ésta incompatible con la aceptación de la subvención que nos ocupa; decidimos RECHAZAR esta subvención.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- 1º. El art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 94.4. del mismo texto legal

dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 94.2.

Segundo.- Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 15 de mayo de 2018.

Tercero.- Entre la Resolución Definitiva y la renuncia a la subvención no se ha producido el pago de la misma, es por ello, que solo sería necesario conforme a los artículos anteriormente citados, proceder a dictar Resolución para aceptar de plano la renuncia al derecho y declarar concluso el procedimiento.

Cuarto.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

“PRIMERO: Aceptar la renunciaciones expresas presentadas por las Asociaciones que se relacionan, respecto de la subvención otorgada conforme a la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba, durante el año 2018”, publicada en el BOP núm. 25 de 5 de febrero de 2018”, que se resuelve definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno de 24 de julio de 2018, y considerando el informe emitido por la Técnica Superior de Administración General del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, de fecha 3 de abril de 2019, así como en base al art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos:

Asociación Mujeres para la Innovación rural (ADEMIR), del municipio de Córdoba, con n.º de expediente PCCCA18-001.0002, se le concede una subvención por un importe de 450,00€, para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto “Participación Ciudadana en Salud”, cuyo presupuesto total asciende a 900,00€, que renuncia expresamente.

Asociación La Maquinilla, del municipio de Belmez (Córdoba), con n.º de expediente PCCCA18-001.0066, se le concede una subvención por un importe de 1.125,00€ para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto “Creando Muros Democráticos”, cuyo presupuesto total asciende a 1.600,00€, que renuncia expresamente.

Asociación Lactancia “Mejor Mamar”, del municipio de Priego de Córdoba (Córdoba), con n.º de expediente PCCCA18-001.0074, solicita una subvención por un importe de 993,75€ para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto “Acción ¿Programa de voluntariado en asesoría de Lactancia?”, cuyo presupuesto total asciende a 1.325,00€, que renuncia expresamente.

SEGUNDO: Declarar concluso el procedimiento, una vez aceptada la renuncia

a la subvención presentada por el propio beneficiario.

TERCERO.- Notificar la resolución a las entidades beneficiarias, informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la resolución podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, tal y como dispone el art. 124 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el Art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, tal y como establece el Art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

c) O cualquier otro recurso que se estime pertinente.”

Finalmente, y a la vista de lo anterior, la Junta de gobierno, en uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia, hecha mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando, en consecuencia, los tres acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPARO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/12847).- Se pasa a tratar el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene informe firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Jefe del mismo fechado el día 20 de diciembre de 2018, que se transcribe a continuación:

“LOPD.”

Obra igualmente en el expediente, informe del Sr. Secretario de la Corporación, fechado el día 9 del mes de abril en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“LOPD”

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de LOPD ha reintegrado el importe de la subvención que le fue otorgada en Convocatoria de subvenciones de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le

viene conferida por el art. 18 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda que no es procedente iniciar expediente de reintegro en relación a la subvención de referencia, debiéndose anular la liquidación de los intereses de demora derivados de la misma (38,76€), en base a los argumentos recogidos en el informe de la Secretaría, todo ello para que así conste en el expediente de su razón, sin que sea precisa la notificación al interesado.

9.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2018”.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

LOPD

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le otorga el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA 2019" (GEX 2019/2833).- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe del Departamento de Cultura, que presenta las siguientes consideraciones:

“1.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, cuyo censo de población sea inferior a 20.000 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de las bases es la subvención de actividades a desarrollar por las entidades beneficiarias, como programación de espectáculos culturales, para lo cual se establecen una serie de requisitos. Asimismo, la dotación de equipamientos culturales también puede ser subvencionada. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

3.- Esta Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recogen en estas bases.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de estas bases, y del convenio de colaboración entre las entidades locales y la Diputación Provincial, está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a municipios y entidades locales menores de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes, recoge los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural, y la disponibilidad presupuestaria, que será de 500.000 € con cargo a la partida 293.3341.46200, y de 220.000 € con cargo a la partida 293.3341.76201, para lo cual existe documento RC con nº 22019001085.

Tercero: La competencia para aprobar la convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por la Presidenta de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Estas bases contienen todos los requisitos previstos en las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba 2019.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente convocatoria de subvenciones a entidades locales para el desarrollo del circuito provincial de cultura durante el año 2019, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación...”

A la vista de lo anterior, y de conformidad con la propuesta de la Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura para Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas, correspondiente al ejercicio 2019, así como las bases que han de regir la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 720.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Diputada Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Disponer la publicación de las presentes bases en la BDNS y el extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

11.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURAS LINEALES PARA EL EJERCICIO 2018" (GEX 2018/60465).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, propuesta del Diputado Delegado de Agricultura y Caminos Rurales, fechada el día 3 del mes de abril en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 9 de octubre de 2018, acordó aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para el ejercicio 2018.

Segundo.- Las solicitudes presentadas han sido un total de 41. No obstante, los Ayuntamientos de **LOPD** no han presentado la subsanación de sus solicitudes respectivas. Una vez analizada la documentación presentada por las Entidades Locales, de conformidad con la Base 12 de la Convocatoria, y terminado el plazo de subsanaciones, procede su evaluación por la Comisión de Valoración, prevista en la Base 11 de las que rigen la presente Convocatoria.

Tercero.- La Comisión de Valoración, en sesión del día 6 de febrero de 2019, para resolver con carácter provisional la Convocatoria de Subvenciones acuerda, entre otros, de un lado, admitir las solicitudes presentadas en la Convocatoria, proponiendo las entidades locales beneficiarias por orden descendiente de puntuación; y de otro lado, entender desistidas las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de **LOPD** y **LOPD** por no haber subsanado en el plazo concedido al efecto, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como publicar la propuesta de resolución provisional a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas durante un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a su publicación.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, la Comisión de Valoración, en sesión de 2 de abril de 2019, a la vista de las alegaciones presentadas por los Ayuntamientos de Iznájar, Villaharta y Villaviciosa de Córdoba, de conformidad con la Base 14 de la Convocatoria, acuerda aceptar la reformulación de las solicitudes presentadas a la Propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria de subvenciones.

Atendiendo a lo expuesto, y de acuerdo a la Base 10 de la Convocatoria se eleva a la Junta de Gobierno la RESOLUCIÓN DEFINITIVA de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para el ejercicio 2018:

Primero.- Admitir las solicitudes presentadas por las entidades locales que se relacionan a continuación, con la puntuación que se indica de acuerdo a la aplicación de los criterios de valoración indicados en la Base 12 de la Convocatoria:

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES	PUNTUACIÓN	ESTADO	APORTAC. MUNICIPAL	APORTAC. DIPUTACIÓN	TOTAL
Villanueva del Duque	22	BENEFICIARIO	696,05 €	6.264,44 €	6.960,49 €
Fuente Tójar	21,5	BENEFICIARIO	1.452,00 €	13.068,00 €	14.520,00 €
Monturque	21,5	BENEFICIARIO	1.344,91 €	12.104,30 €	13.449,21 €
Palenciana	21	BENEFICIARIO	842,46 €	7.582,17 €	8.424,63 €
San Sebastián de los B.	21	BENEFICIARIO	1.586,34 €	14.277,08 €	15.863,42 €
Iznájar	20	BENEFICIARIO	12.018,31	14.544,19 €	26.562,50 €
Villaharta	20	BENEFICIARIO	1.630,60	2.615,63 €	4.246,23
Villaviciosa de Córdoba	20	BENEFICIARIO	12.018,31	14.544,19 €	26.562,50 €
Dos Torres	19,5	ESTIMADA	1.592,10 €	6.368,39 €	7.960,49 €
Encinas Reales	19,5	ESTIMADA	3.726,00 €	14.904,00 €	18.630,00 €
Luque	19,5	ESTIMADA	5.312,50 €	21.250,00 €	26.562,50 €
Fuente la Lancha	19	ESTIMADA	201,52 €	1.813,68 €	2.015,20 €
Obejo	19	ESTIMADA	3.509,00 €	14.036,00 €	17.545,00 €
Pedroche	19	ESTIMADA	224,66 €	2.021,95 €	2.246,61 €
Santaella	19	ESTIMADA	993,21 €	3.972,83 €	4.966,04 €
Belmez	18,5	ESTIMADA	1.332,09 €	5.328,35 €	6.660,44 €
Torrecampo	18,5	ESTIMADA	761,97 €	6.857,82 €	7.619,79 €
Zuheros	18,5	ESTIMADA	1.497,38 €	13.476,37 €	14.973,75 €
Belalcázar	18	ESTIMADA	1.877,29 €	7.509,14 €	9.386,43 €
Carcabuey	18	ESTIMADA	2.337,24 €	9.348,94 €	11.686,18 €
Doña Mencía	18	ESTIMADA	1.593,57 €	6.374,28 €	7.967,85 €
La Guijarrosa	18	ESTIMADA	477,95 €	4.301,55 €	4.779,50 €
Viso, El	18	ESTIMADA	2.396,89 €	9.587,54 €	11.984,43 €
Benamejé	17	ESTIMADA	5.082,00 €	11.858,00 €	16.940,00 €
Fuente Palmera	17	ESTIMADA	5.250,00 €	9.750,00 €	15.000,00 €
Guadalcazar	17	ESTIMADA	1.647,54 €	14.827,82 €	16.475,36 €
Montalbán de Córdoba	17	ESTIMADA	2.093,30 €	8.373,20 €	10.466,50 €
Pedro Abad	17	ESTIMADA	1.694,00 €	6.776,00 €	8.470,00 €
Rute	17	ESTIMADA	3.060,00 €	7.140,00 €	10.200,00 €
Castro del Río	16,5	ESTIMADA	892,50 €	2.082,50 €	2.975,00 €
Hinojosa del Duque	16	ESTIMADA	2.178,00 €	5.082,00 €	7.260,00 €
Rambla, La	16	ESTIMADA	2.867,70 €	6.691,30 €	9.559,00 €
Bujalance	15	ESTIMADA	6.375,00 €	14.875,00 €	21.250,00 €
Montilla	15	ESTIMADA	8.500,00 €	21.250,00 €	29.750,00 €

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES	PUNTUACIÓN	ESTADO	APORTAC. MUNICIPAL	APORTAC. DIPUTACIÓN	TOTAL
Almodóvar del Río	14	ESTIMADA	4.356,00 €	10.164,00 €	14.520,00 €
Posadas	13,5	ESTIMADA	1.800,00 €	4.200,00 €	6.000,00 €
Baena	13,5	ESTIMADA	8.500,00 €	21.250,00 €	29.750,00 €
Cabra	13	ESTIMADA	8.500,00 €	21.250,00 €	29.750,00 €
Peñarroya-Pueblonuevo	12,5	ESTIMADA	4.235,00 €	7.865,00 €	12.100,00 €
Puente Genil	12,5	ESTIMADA	8.500,00 €	21.250,00 €	29.750,00 €

Segundo.- Acordar el desistimiento de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** por no haber subsanado en el plazo concedido a tal efecto, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Acordar el desistimiento de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** por no haber subsanado correctamente en el plazo concedido a tal efecto ya que no identifica al técnico competente como se exige en el apartado 2, Base 9 de las que rigen la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Aceptar la reformulación de las solicitudes de los Ayuntamientos de Iznájar, Villaharta y Villaviciosa de Córdoba presentadas a la Propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para el ejercicio 2018. Al Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba se deberán aplicar los decimales correctos a la reformulación solicitada. Asimismo, el Ayuntamiento de Iznájar realizará la actuación mediante la contratación del servicio.

Entidades locales solicitantes	p	ESTADO	APORT. MUNICIPAL	APORT. DIPUTACIÓN	TOTAL
Iznájar	20	BENEFICIARIO	5.377,69 €	14.544,19 €	19.921,88 €
Villaharta	20	BENEFICIARIO	569,05 €	2.615,63 €	3.184,68 €
Villaviciosa de Córdoba	20	BENEFICIARIO	5.377,69 €	14.544,19 €	19.921,88 €

Quinto.- Conceder definitivamente las subvenciones a los beneficiarios que a continuación se relacionan en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para el ejercicio 2018:

Entidades locales solicitantes	p	ESTADO	APORT. MUNICIPAL	APORT. DIPUTACIÓN	TOTAL
Villanueva del Duque	22	BENEFICIARIO	696,05 €	6.264,44 €	6.960,49 €
Fuente Tójar	21,5	BENEFICIARIO	1.452,00 €	13.068,00 €	14.520,00 €
Monturque	21,5	BENEFICIARIO	1.344,91 €	12.104,30 €	13.449,21 €
Palenciana	21	BENEFICIARIO	842,46 €	7.582,17 €	8.424,63 €
San Sebastián de los Ballesteros	21	BENEFICIARIO	1.586,34 €	14.277,08 €	15.863,42 €
Iznájar	20	BENEFICIARIO	5.377,69 €	14.544,19 €	19.921,88 €
Villaharta	20	BENEFICIARIO	569,05 €	2.615,63 €	3.184,68 €
Villaviciosa de Córdoba	20	BENEFICIARIO	5.377,69 €	14.544,19 €	19.921,88 €

En caso de renuncia de alguna de las entidades beneficiarias, se seguiría el orden establecido de acuerdo a la puntuación obtenida en la aplicación de los criterios de baremación.

Sexto.- Publicar la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para el ejercicio 2018 en el tablón electrónico de esta Diputación Provincial, con objeto de que los interesados beneficiarios comuniquen la aceptación de la subvención concedida”

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando, en consecuencia, los seis acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

